Derecho Procesal Penal

Teoría General del Proceso

Fundamentos y aportes para el proceso penal

PUNTO DE PARTIDA

¿Cuál es nuestro desafío?

Manejar herramientas teóricas para tomar decisiones ante los distintos problemas que se nos presentan.

Teoría y experiencia

Confluyen en la vida profesional.

Ex facto oritur ius

Del hecho nace el derecho.

Observar la actividad

Mirar lo que efectivamente ocurre en el proceso.

Pensar el derecho

Conocimiento por reflexión.

¿QUÉ HACEMOS LOS LITIGANTES? ¿SOBRE QUÉ RESUELVEN LOS JUECES?

De la afirmación a la consecuencia

1

Afirmación fáctica

Los litigantes afirman hechos que deben ser **confirmados**.

2

Presupuesto de aplicación

El hecho confirmado opera como requisito de aplicación del derecho.

3

Consecuencias jurídicas

El derecho asigna efectos al supuesto verificado.

4

Procedimiento o proceso

El cauce por el cual se llega a la decisión.

UNA BASE DE TGP

Once conceptos para construir la teoría

- **Proceso**
- **Procedimiento**
- **Acción procesal**
- **Pretensión procesal**
- **Demanda**
- **Jurisdicción**
- **Competencia**
- **Sistemas de enjuiciamiento**
- **Principios del proceso**
- **Reglas de procedimiento**
- **Partes**

OBJETO DE ESTUDIO

¿Qué estudia el derecho procesal?

Su objeto

- El **proceso** y sus problemas conexos.
- El procedimiento procesal.
- Ciertos procedimientos no procesales.
- La organización de la justicia.

Ideas que orientan su estudio

- Concepto de origen: la **acción procesal**.
- Teoría unitaria del proceso.
- Función constitucional: reglamentar la garantía del proceso.
- Aspectos filosóficos, ideológicos, epistemológicos, políticos, sociológicos y económicos.

En el derecho procesal se discute y complica todo, hasta su objeto de estudio



01

Proceso y procedimiento

Una distinción conceptual con consecuencias prácticas

CPPF

Las bases normativas del proceso penal federal

Art. 1 - Juicio previo	Nadie puede ser condenado sin un **juicio previo**, fundado en ley anterior al hecho del proceso, respetando los derechos y garantías de la Constitución Nacional, de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y del Código.
Art. 2 - Principios	Igualdad entre las partes, oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad, celeridad y desformalización. Todas las audiencias son **públicas**, salvo excepciones previstas.
Art. 8 - Imparcialidad	Los jueces deben actuar con **imparcialidad**. Se garantiza su independencia de toda injerencia externa; ante una interferencia, el juez informa al Consejo de la Magistratura y solicita medidas de resguardo.

TRES NIVELES DISTINTOS

Sistemas, principios y reglas

Sistemas de enjuiciamiento

- **Adversariales** (acusatorios y dispositivos).
- **Inquisitivos**.

Principios del proceso

- **Imparcialidad**.
- **Igualdad**.

Reglas del procedimiento

- Oralidad o escritura.
- Preclusión o libre desenvolvimiento.
- Publicidad o secreto, etc.

UN PRIMER GRAN PROBLEMA

La confusión entre proceso y procedimiento

Proceso

Método de **debate pacífico** desarrollado entre partes antagónicas que actúan en **igualdad jurídica**, conforme reglas preestablecidas, ante un **tercero imparcial e independiente**, cuyo objetivo es resolver heterocompositivamente un litigio.

Procedimiento

Simple sucesión de conexiones de conductas (o de actos jurídicos, en los procedimientos jurídicos) de distintos sujetos. Se desarrolla entre un **peticionante** y una **autoridad**.

Imparcialidad + igualdad = debido proceso

CRITERIOS DE DISTINCIÓN

¿Cómo distingo proceso y procedimiento?

Notas constitutivas	**Proceso:** conducta, serie, proyección. **Procedimiento:** conducta, sucesión, conexión.
Nota distintiva	**Proceso:** proyección. **Procedimiento:** conexión.
Sujetos que intervienen	**Proceso:** tres. **Procedimiento:** dos.
Plano	**Proceso:** inteligibilidad. **Procedimiento:** materialidad.

CORTE IDH · RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR (5/10/2015)

Debido proceso y derecho de defensa

El derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto, y no simplemente como objeto del mismo.

Corte IDH, Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015.

Conflicto, litigio y controversia

Objeto y objetivo

- **Objeto** del proceso: el debate sobre las pretensiones procesales.
- **Objetivo**: la sentencia.

Conflicto

- Puede existir **con** litigio.
- O **sin** litigio.

Litigio

- Con o sin conflicto.
- Con o sin controversia.

La noción de litigio es inseparable de la función jurisdiccional

DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE DEBATE

Cómo se desarrolla el debate

1

Afirmación

El pretendiente afirma hechos y su imputación jurídica.

2

Negación

La contraria niega o resiste lo afirmado.

3

Confirmación

Se confirman los hechos controvertidos.

4

Alegación

Las partes valoran lo actuado ante el tercero imparcial.

MÉTODO DEL CASO

The People v. Brian Mitchell

Corte Suprema del Estado de Nueva York, Sala de Apelaciones, Segundo Departamento Judicial, 24 de junio de 2020.

- **1.** ¿Por qué motivo la corte anula el juicio? ¿Qué funciones y límites de la función jurisdiccional fija la sentencia?
- **2.** Como tribunal colegiado, debatan y decidan el caso; expongan los fundamentos de la mayoría y, en su caso, de las disidencias.
- **3.** ¿Cuál es el alcance de la función del juez en un proceso? ¿Debe diferenciarse según se trate de un proceso penal o uno civil? ¿En qué?
- **4.** ¿Qué haría usted como juez si advierte que un abogado no está haciendo una defensa correcta de su cliente? Opine sobre la audiencia mexicana propuesta en video y lo decidido por la jueza.

02

Acción procesal

El concepto basal que genera el proceso

UN CONCEPTO BASAL

La acción procesal: importancia y confusión

Por qué importa

Es un concepto **basal**: genera nuestro objeto de estudio, el proceso.

Por qué confunde

- No siempre se la distingue de la **pretensión** y la **demanda** (en doctrina, normas y sentencias).
- Tiene distintos significados.
- Hay discrepancias sobre su definición, características, naturaleza y origen.

ALEJANDRO PEKELIS

Una doctrina zigzagueante

No hay, en las doctrinas sobre la acción, ningún punto respecto del cual pueda considerarse alcanzado un acuerdo entre los escritores.

Alejandro Pekelis, RDP, VI, 1948, p. 118

PREGUNTAS ABIERTAS

- Pekelis recopila **18 conceptos** de autores connotados.
- ¿Es facultad o derecho?
- Si es derecho, ¿de qué tipo? ¿Concreto o abstracto? ¿A quién corresponde?
- ¿Frente a quién se ejerce?

Autoridad y libertad

El problema de la acción es correlativo al del proceso, y su solución depende de cómo se consideren las relaciones entre el individuo y el Estado: entre autoridad y libertad.

Idea asociada a Piero Calamandrei

UN ANÁLISIS DESDE LA ACTIVIDAD

Del derecho de petición al procedimiento

1

Interacción humana

Partimos del sujeto titular de la acción y de su relación con el **poder** (hombre-autoridad).

2

Instancia

Ejercicio del **derecho de petición** ante la autoridad.

3

Procedimiento

La relación con la autoridad se desenvuelve a través de un procedimiento de carácter **dinámico**.

Tres clases de normas

Determinativas

Se limitan a **definir**; no ordenan conductas.

Disyuntivas o estáticas

Dado A, debe ser B; no dado B, debe ser C. Ordenan una sola conducta y prevén la sanción. La alternativa es excluyente: **la relación se agota**.

Consecuenciales o dinámicas

Dado A, es B o no B; si es B, es B1 o no B1… Cada alternativa prevé una actividad y una inactividad. **Siempre son normas de procedimiento.**

INSTANCIA

El derecho de instar a la autoridad

Derecho que tiene toda persona de dirigirse a la autoridad para obtener de ella, luego de un procedimiento, una respuesta cuyo contenido no puede precisar de antemano.

ESPECIES DE INSTANCIA

- **Denuncia**.
- **Petición**.
- **Reacertamiento**.
- **Queja**.
- **Acción procesal**.
 - Criterio: la ausencia o el contenido de la pretensión y, en su caso, quién debe satisfacerla.

CONCEPTO

¿Qué es la acción procesal?

Es la instancia dirigida por un sujeto a una autoridad que no puede resolver por sí misma la pretensión presentada, sin escuchar en forma previa a quien sufrirá personalmente los efectos propios del acogimiento de la pretensión, por lo cual debe bilateralizarla dándole audiencia previa al interesado.

CONSECUENCIAS

- La acción procesal es la **instancia necesariamente bilateral** que genera el proceso.
- Todo proceso contiene procedimiento, pero **no todo procedimiento es proceso**.
- Varios procesos pueden estar contenidos en un solo procedimiento (**acumulación procesal**).



03

Pretensión procesal

El concepto con mayor implicancia práctica

DEL CONFLICTO AL LITIGIO

De la pretensión material a la procesal

1

Pretensión material

Declaración de voluntad hecha en el plano de la **realidad social** para subordinar a la propia una voluntad ajena. Origen del **conflicto**.

2

Traslado al proceso

La pretensión pasa al **plano jurídico** del proceso mediante la acción y la demanda (o acusación).

3

Litigio

Con ese traslado se genera el **litigio**.

CONCEPTO

¿Qué se entiende por pretensión procesal?



Declaración de voluntad hecha en una demanda o acusación mediante la cual el pretendiente aspira a que el juez emita una sentencia, después de un proceso, que resuelva efectiva y favorablemente el litigio.

No confundir con la voz "acción" (acción real, patrimonial, personalísima, etc.)

CLASIFICACIÓN

Clases de pretensiones

Según la tarea del juzgador

- Declarativas de derechos: simplemente declarativas, de condena y de constitución.
- Ejecutivas.
- Cautelares.

Según cómo se proponen

- **Eventuales:** cumplimiento y resolución del contrato (la segunda requiere el rechazo de la primera).
- **Sucesivas o subsidiarias:** capital e intereses.
- **Alternativas:** reducción de precio y redhibitoria.

ELEMENTOS DE LA PRETENSIÓN

Sujetos, objeto y causa

Binario

Sujetos

Quiénes son las partes. Importa saber en cuál de los bandos antagónicos se encuentran.

Unitario

Objeto

Qué se pretende.

Binaria

Causa

Por qué se pretende. No es el simple hecho afirmado, sino ese enunciado fáctico **más la imputación jurídica** que se hace respecto de él.

Origen de la acumulación, la inserción, la reconvención, la litispendencia y el caso juzgado

CPPF

La pretensión en el código

Art. 83	Pretensión de constituirse en **parte querellante**.
Art. 252	Pretensión de la víctima de **controlar la decisión fiscal**.
Art. 356	Impugnación del rechazo de la pretensión de constituirse en querellante.
Art. 233	Pretensiones de la defensa, al regular la información de su **legajo de investigación**.
Art. 353	Impugnación del rechazo total o parcial de las pretensiones del querellante constituido en **actor civil**.

Acción pública, dependiente de instancia y privada

Art. 25 - Acción pública	La ejerce el **Ministerio Público Fiscal**, sin perjuicio de las facultades de la víctima; debe iniciarla de oficio si no depende de instancia privada. No puede suspenderse, interrumpirse ni cesar salvo casos previstos por la ley.
Art. 26 - Instancia privada	El MPF la ejerce una vez formulada la instancia, sin perjuicio de los **actos urgentes** para impedir la consumación o conservar la prueba. La instancia debe ser **expresa** (no se deriva tácitamente de ningún acto) y permite perseguir a todos los partícipes.
Art. 27 - Acción privada	Se ejerce por medio de **querella**, en la forma especial que establece el código.



04

Partes procesales

Parte, legitimación, interés para obrar y litisconsorcio

SEGÚN LA CONCEPCIÓN DE LA ACCIÓN

¿Partes del conflicto o del litigio?

Acción como derecho concreto

Partes del conflicto: las partes materiales y las procesales coinciden.

Acción como derecho abstracto

Partes del litigio: se distinguen las partes sustanciales de las procesales.

CONCEPTO FORMAL

¿Qué es parte procesal?

Es todo sujeto que de manera permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en cuyo nombre se actúa y aquel respecto de quien se pretende.

CLAVES

- Nunca es parte el **representante** que actúa en nombre de otro.
- Calidades esenciales: **dualidad, igualdad y antagonismo**.
- Importa para la recusación y excusación, litispendencia, cosa juzgada, alcance de la sentencia y costas (Alsina).

UNA TERMINOLOGÍA CONFUSA

Capacidad procesal y legitimación

Legitimatio ad processum

Capacidad procesal: la **aptitud** del sujeto para actuar en el proceso.

Legitimatio ad causam

Legitimación o cualidad para obrar: la **actitud**. Parte de la doctrina no la separa del derecho sustantivo.

Cualidades intrínsecas y extrínsecas del sujeto: una distinción que suele confundirse

UN CONCEPTO OSCURO

La legitimación en la doctrina

- ¿Tiene **carácter sustancial**? ¿Se relaciona con la acción procesal, con el derecho material o con la pretensión?
- Hay un momento, liminar o final, en que el juez decide si el pretensor puede exigir sentencia para el titular.
- Se trata de saber si actor y demandado son las personas ante las cuales cabe emitir **útilmente** la sentencia: puede ser parte procesal quien no es titular del derecho.
- Quién debe sufrir o gozar los efectos de una sentencia de mérito: **legitimatio ad causam** o legitimación para obrar.
- Muchos la estudian como tema de fondo, pero se vincula con la deducción útil de la pretensión: **excepción previa** si es manifiesta (CPCCN, art. 347, inc. 3).

CUÁNDO IMPORTA

¿En qué supuestos analizar la legitimación?

No corresponde

Cuando el **titular del derecho** pretende (por sí o por representante) o cuando el sujeto pasivo de la relación sustancial es el pretendido.

Debe analizarse

- Cuando las partes **no coinciden** con los titulares de la relación jurídica material invocada.
- Cuando la relación sustancial es **inescindible** y no se integró el litisconsorcio necesario.

Loreto: identidades lógicas entre el derecho y el pretender

Titularidad de la pretensión sin titularidad del derecho

Concepto

Potestad conferida a quien **no es titular del derecho** para actuar procesal y útilmente como parte (pretendiente o pretendido).

Briseño Sierra

"Titularidad de la pretensión en una relación ajena"; "titularidad de la pretensión sin titularidad del derecho".

Legitimación extraordinaria

Por **categorías** (socio, pariente, ascendiente): p. ej., la nulidad del matrimonio puede demandarla quien pudo oponerse (CCyC, art. 424, que remite al 411).

CPPF

La legitimación en el código

Art. 367 - Revisión

Pueden solicitar la revisión de la sentencia condenatoria firme: **a)** el condenado o su defensor; **b)** el MPF a favor del condenado; **c)** el cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes, si el condenado hubiese fallecido.

Art. 85 - Querella

Se formula ante el MPF en la investigación preparatoria. Si el fiscal considera que el interesado **carece de legitimación**, debe pedir al juez que decida. Varios querellantes con identidad de intereses actúan bajo **una sola representación**, salvo entre particulares y entidades públicas, asociaciones o fundaciones.

UNA DISTINCIÓN NECESARIA

Legitimación e interés para obrar

El interés para obrar no se vincula con la pretensión sino con la acción: es una razón jurídica para accionar, que se determina en cada caso concreto.

Ej.: demandar la inconstitucionalidad de un DNU que expropia indebidamente bienes de mi deudor

Parte plural y litisconsorcio

Parte singular

Un solo sujeto en la posición de actor o de demandado.

Parte plural

- **Originaria** o **sucesiva**.
- Genera acumulación de pretensiones (conexidad de objeto) o litisconsorcio (identidad en el hecho causal).

Litisconsorcio

- Relación **escindible** (economía) o **inescindible** (seguridad jurídica).
- Litisconsorcio **necesario**: objeto y causa.

LIS · CUM · SORS

Litigio con comunidad de suerte

Qué es el litisconsorcio

- Su origen es un **mismo hecho causal** afirmado en las distintas pretensiones acumuladas.
- Existe cuando entre los colitigantes media una vinculación jurídica que exige una **decisión uniforme** para todos.

Género y especie

- Todo litisconsorcio supone una parte plural, pero **no toda parte plural es litisconsorcio**.
- La conexidad objetiva genera pluralidad de partes, pero solo acumulación.
- El CPCCN (arts. 88 y 89) confunde litisconsorcio con pluralidad de partes: el "facultativo" no es litisconsorcio.

> **Montero Aroca: "La pluralidad de partes es un fenómeno consecuencia de la legitimación plural"**

Muchas gracias

Teoría General del Proceso · Fundamentos y aportes para el proceso penal